

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Andrés Stiven Gómez Parra, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 4328123 del 9/04/2024, dio cuenta de que contra él no hay actualmente sanciones vigentes. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo notificaciones@territoriolegal.com que allí tiene registrado, coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Edwin Alberto Velásquez y otros
Demandados:	Antony Stiven Agudelo Arango y otra
Radicado:	050013103021-2024-00107-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se informará en la demanda cuál es el domicilio de los demandados, teniendo en cuenta la diferenciación existente entre tal concepto y el lugar de notificaciones, diferencia que incluso se pone de manifiesto en los numerales 2 y 10 del art. 82 del Código General del Proceso.
2. Se aportará el certificado de existencia y representación de la aseguradora codemandada, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Se informará quién es el representante legal de la persona jurídica codemandada, indicando los datos que para ella se refieren en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Teniendo en cuenta que según lo expuesto en la demanda el codemandado era un trabajador “independiente”, cuya actividad le reportaba un ingreso de \$1.600.000 mensuales conforme a la certificación de contador allegada, se aclarará de dónde surge el incremento del 25% que a dicho monto se hace por concepto de prestaciones sociales para

justificar el lucro cesante, y se aportará de una vez la prueba documental que dé cuenta de las cotizaciones efectuadas al sistema sobre un IBL de \$2.583.011.

5. Se aclarará en el hecho décimo cuarto cuál era la actividad que como trabajador independiente realizaba el demandante antes del accidente.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Andrés Stiven Gómez Parra, T. P. 221856 del C. S. J., para representar a los demandantes en la forma y términos del poder por ellos conferido, y se le advierte que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no se admitirá como suya ninguna comunicación que provenga de un canal digital diferente al informado para los fines del proceso, esto es, el correo electrónico notificaciones@territoriolegal.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d672dfc248248b36602e4c0dd0b1ad23d9b9ea56cd37324059b45e69510291**

Documento generado en 11/04/2024 04:49:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>